



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

# LEY DEPARTAMENTAL N° 486

del 16 de julio de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

## LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA: MAYO, MES DE LA FAMILIA EN TARIJA

**Artículo 1. (Objeto).** - El Objeto de la presente Ley es declarar al mes de Mayo: mes de la familia en el Departamento de Tarija, de manera que se fortalezca la Familia como núcleo de la sociedad Tarijeña.

**Artículo 2. (Finalidad).** - La presente Ley Departamental tiene por finalidad crear conciencia en nuestra sociedad sobre el papel de la familia al ser la encargada de fomentar los valores, la educación y la adecuada conducta de todos los individuos dentro de la sociedad, además de ser la institución responsable de construir un ambiente de protección, confianza, armonía, seguridad y respeto para así garantizar el desarrollo físico, psicológico y moral de quienes la integran.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).** - El ámbito de aplicación de la presente Ley es la jurisdicción del Departamento de Tarija.

**Artículo 4. (Actividades Familiares a Desarrollar).** -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental a través de las unidades correspondientes deberá organizar, implementar y desarrollar actividades destinadas a sensibilizar y concientizar a la población respecto a la importancia de la familia.
- II. Las actividades a desarrollarse estarán destinadas a fortalecer la familia como núcleo de la sociedad.
- III. En el marco de la autonomía departamental, el Órgano Ejecutivo instruirá horario continuo el 15 de mayo de cada año con la finalidad de realizar actividades recreativas organizadas para las familias.

**Artículo 5. (Presupuesto).** -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de la disponibilidad financiera, asignará los recursos económicos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley dentro del Plan Operativo Anual.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental podrá gestionar la obtención de recursos adicionales, como ser fondos de cooperación internacional, mecanismos de donación y otros.
- III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco asignará los recursos económicos provenientes del 45 % de regalías hidrocarburíferas que perciben directamente, para el cumplimiento de la presente Ley en la Región Autónoma del Gran Chaco.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

### DISPOSICION FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. (Abrogación y Derogación)** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada al 01 día del mes de julio del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Fdo. **OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.**

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA